



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2015-01463

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de **diez días** de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad litem de la ejecutados **Dalime S.A.S** y **Blanca Liliana Calderón Guevara** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer (PDF 0007).

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 106
Hoy **23-09-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-00453

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Téngase que el curador ad-litem que representa al demandado Héctor Morales Suspes se notificó (PDF0008) y contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno contra las pretensiones del libelo.

2. Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a las partes, por el término de **diez días** de las excepciones de mérito formuladas por el acreedor hipotecario para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto o adjunten y/o pida las pruebas que pretenden hacer valer (PDF0015).

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado del acreedor hipotecario - Banco Davivienda S.A.-, al abogado Luis Humberto Ustáriz González, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

4. De lo manifestado por el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público** en escrito visible a folios 85 a 86 y 100 a 107 del cuaderno principal (el inmueble objeto de usucapión se localiza sobre zonas de cesión incluidas como bienes destinados al uso público) córrase traslado a las partes por el término de ejecutoria de este auto.

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 106

Hoy **23-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00734.

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Leovigildo Cárdenas León (q.e.p.d.) contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (PDF0015), y que la parte demandante descorrió el traslado correspondiente (PDF 0016).

2. Así las cosas, se señala la hora de las **9:15 a.m. del 1º de noviembre de 2022** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize,, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3º y 4º del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2º. De la parte demandada -sucesora procesal Laura Alejandra Cárdenas Toro-

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2.2. Testimoniales: Cítese a Ruth Rocío Toro para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. Del curador *ad-litem* los herederos indeterminados del señor Leovigildo Cárdenas León (q.e.p.d.)

2.1. Documentales: No solicitó pruebas.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 106

Hoy **23-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-00475.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el abogado designado en amparo de pobreza, **Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, se notificó en representación de la señora Marleny Realpe Ducuara -tercera interesada-, quien oportunamente contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma, de lo cual se resolverá una vez se encuentre integrado el contradictorio.

2. Efectuado el emplazamiento del demandado Francisco Javier Martínez Contreras y de las personas indeterminadas y vencido el término respectivo, a tenor de lo normado en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Luz Adriana Pava Robayo, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico visibility.judicial01@gmail.com y/o en la carrera 8 # 15-73 de Bogotá.
- Sergio Felipe Baquero Baquero quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadosbaqueroynaquero@gmail.com, astridbaq@hotmail.com y baqueroynaquerosas@gmail.com. y y/o en la avenida Calle 26 No 19 B –95 Edificio Zima Torre 2 Oficina 711 de Bogotá.
- Jorge Alberto Paramo Hernández, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico paramoabogados@hotmail.com y/o en la Carrera 78 No 0 -70 bloque 64 int2 Apto 201, teléfono 312 4933101.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

3. En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

4. Las comunicaciones de la Agencia Nacional de Tierras (PDF0023), Superintendencia de Notariado y Registro (PDF024) obren en autos, y pónganse en conocimiento de las partes.

5. Sírvase la parte demandante acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro correspondiente para lograr la inscripción de la demandada en el inmueble objeto de este litigio.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 106

Hoy **23-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00591.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. En atención a lo informado por el **Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln** (PDF 012) teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G.P., el Juzgado declara la suspensión del presente trámite en los términos de la normatividad citada.

2. Secretaría envíe oficio a la conciliadora **Sandra Milena Botero Lizarazo** y a la **Cámara Colombiana de la Conciliación**, comunicándole sobre lo aquí decidido y solicitándoles que informen el actual estado del proceso de negociación de deudas que allí se tramita, y lo que estimen pertinente en punto de la reanudación de la ejecución.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 106

Hoy **23-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS (REF: 11001400302620210070900)

Asunto	Valor
Agencias en derecho	\$ 300.000
Notificaciones	\$ 0
Registros	\$ 38.000
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	\$ 0
Honorarios Perito	
Otros certificados arancel	\$ 0
TOTAL	\$ 338.000

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0709.

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado cumple con lo exigido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación.
2. En firme esta providencia, se resolverá sobre la entrega de dineros pedida por la parte demandante.
3. En adición, se pone de presente a la parte demandada que si pretende la terminación del proceso deberá consignar a órdenes del Juzgado la totalidad de las costas aprobadas, conforme lo impone el artículo 461 del C.G.P.
4. El informe de títulos, lo mismo que las manifestaciones y anexos presentados por la parte demandada (PDF 31 y 33) póngase en conocimiento de la contraparte.

Para ello, por secretaría compártase con las partes el link del expediente.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 106**

Hoy **23-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0751.

Previo a dar continuidad a la actuación, se ordena a la parte demandante aportar la certificación con la que se acredite que la notificación al demandado **Manuel Vicente Monsalvo Redondo** resultó efectiva y/o que se obtuvo acuse de recibido, conforme al artículo 8º de la Ley 2213/2022. Además, deberá hacer la manifestación prevista en el inciso 2º de la norma en cita.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 106

Hoy 23-09-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0755

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Adriana Ramón Barrios** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Pdf-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 106**
Hoy **23-09-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1008

Requírase a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible, notifique el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado, en las direcciones físicas que se reportan al plenario y/o a la electrónica sales@tneltda.com

Lo anterior si se tiene en cuenta, que las diligencias de enteramiento gestionadas resultaron infructuosas por la causal "EL ENVIO NO FUE RECIBIDO EN CASILLERO YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE NO EXISTE" (Pdf's-0014, 0015 y 0016).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 106**

Hoy **23-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1039

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Ernesto Jaimes Camargo** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Pdf-0010), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tomada en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 106
Hoy 23-09-2022
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1065.

Previo a resolver sobre la notificación de la sociedad **Construcciones y Equipos CRW S.A.S.** se requiere al extremo activo para que cumpla lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor literal, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 106

Hoy 23-09-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0041

Previo a resolver sobre el emplazamiento que el apoderado de la parte demandante solicita respecto del demandado **Duván Felipe Hernández Rincón** (Pdf-014), se le ordena adelantar la notificación en la dirección electrónica duvanfhr@hotmail.com y/o en la Cra. 18C No. 3-58 de Bogotá.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 106**

Hoy **23-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0173.

Previo a dar continuidad a la actuación, se ordena a la parte demandante aportar la certificación con la que se acredite que la notificación efectuada sobre el demandado **Víctor Andrés Gómez López** resultó efectiva en los términos de los incisos segundo y tercero del art. 8° del Decreto 806.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 106

Hoy 23-09-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0181

En atención a que con el escrito y anexos vistos en los Pdf's-007 y 008, se verifica que el demandado **Juan Camilo Espada Ortega** fue notificado del mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP y como guardó silencio frente a las pretensiones del libelo y no pagó de la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 106**

Hoy **23-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00238.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. En atención a lo informado por la Cámara Colombiana de la Conciliación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G.P., el Juzgado declara la suspensión del presente trámite en los términos de la normatividad citada.

2. Secretaría envíe oficio a la conciliadora **Adriana Rojas Barrera** y a la **Cámara Colombiana de la Conciliación**, comunicándole sobre lo aquí decidido y solicitándole que informe el actual estado del proceso de negociación de deudas que allí se tramita, y lo que estime pertinente en punto de la reanudación de la ejecución.

3. Sin perjuicio de lo anterior, al tenor de lo consagrado en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada Elizabeth Barroso Silva del contenido del auto que libro mandamiento de pago calendarado 10 de mayo de 2022 (PDF0006), con ocasión al escrito presentado el pasado 26 de julio (PDF0009) en el cual hace mención de la providencia en cita.

4. Obre en autos para los fines pertinentes los abonos efectuados por la parte demandada frente a la obligación contenida en el pagaré No. 20744001606 - 20756117134 e informados por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita en el PDF 0007, en la fecha y por el valor allí indicado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 106
Hoy **23-09-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0273.

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 13 de junio pasado (Pdf-0008) se encuentra ajustado a derecho, se ordena que la secretaría proceda en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, emplazando al señor **Juan A. Torres Coello** en el Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuenta el demandado para concurrir a la actuación, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 106**

Hoy **23-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00276.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Téngase en cuenta que **Constructora Marquis S.A.** y **Fiduciaria Colmena S.A. Vocera del Fideicomiso Beneficencia de Cundinamarca** se notificaron por conducta concluyente y formularon excepciones de mérito.

Pese a la contestación que ya se efectuó, secretaría contabilice nuevamente el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

2. Reconocer personería al abogado **Luis Alejandro Garavito Gutiérrez** como apoderado judicial de la sociedad demandada **Constructora Marquis S.A.S.**, de igual forma, al abogado **Camilo Andrés Garavito García** como apoderado judicial de **Patrimonio Autónomo Fideicomiso Beneficencia de Cundinamarca**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 106
Hoy 23-09-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ